

*Proceso Ejecutivo con Garantía Real
Radicación No. 2020-456/DF*

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

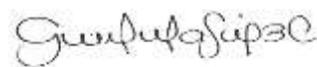
Bucaramanga, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo a lo solicitado por la parte actora, se NIEGA EL RETIRO DE LA DEMANDA, toda vez que se torna improcedente a la luz de lo establecido por el artículo 92 del C.G.P, esto debido a que por secretaría se realizó la notificación del demandado mediante correo electrónico el día 14 de marzo de 2021, siendo enviado el auto que libró mandamiento de pago dentro de la presente causa vía correo electrónico suministrado por el promotor del litigio en el libelo introductorio.

Por lo anterior, se le solicita a la accionante practicar la medida cautelar que es requisito en este tipo de ejecuciones, para poder seguir adelante. Para el cumplimiento de la carga anterior se le otorga el término de 30 días, so pena de entender desistido tácitamente el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. **100** QUE SE FIJÓ EL DIA: 29 DE JUNIO DE 2021.



GINA MARCELA LÓPEZ CASTELBLANCO
SECRETARIA

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

Firmado Por:

GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24e0db65a366b1ef2d87fddaf237c9decf50e415dbfcb3e83cada55096ee5c1b**

Documento generado en 28/06/2021 03:11:02 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>